



TASA DE LA PESCA FRESCA T4

4. La base imponible de esta tasa es el valor del mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El obtenido por su venta en subasta en lonja del puerto.

b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, se determinará por el valor medio obtenido en la subasta de la misma especie realizadas ese mismo día o, en su defecto en las último día en que haya habido subasta de la misma especie y características.

Subsidiariamente, se utilizará el precio medio de mercado de la semana anterior acreditado por el organo competente en la materia.

c) En el caso de que este precio no pueda fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la AP lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

5. El tipo de gravamen será el siguiente

A) LONJA NO CONCESIONADA

Pesca descargada por vía marítima

2,20%

DE LA BASE

Pesca que acceda por vía terrestre

1,80%

DE LA BASE

B) SIN USO DE LONJA

Pesca descargada por vía marítima

1,80%

DE LA BASE

Pesca que acceda por vía terrestre

1,50%

DE LA BASE

C) LONJA EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN

Pesca descargada por vía marítima

0,40%

DE LA BASE

Pesca que acceda por vía terrestre

0,30%

DE LA BASE